Jucues 23 de hebrero de 1548 años.

Estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Libramien. Este dia mandaron librar que de los to al ma- pesos de oro que se an cobrado de las yerdomo de mandas que se hicieron a los procurado-1560 p. de oro de mi. res de castilla mil e quinientos e sesennas. ta pesos de oro de minas para que se lleven a españa los quales enbie el mayordomo desta cibdad de los que ha recibido a su cargo ques diego tristan y tome recabdo bastante de quien los lleua.

> Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz. -Francisco Bazquez de Coronado.-Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Alonso de merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 27 de hebrero de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de de bazan y juan de caruajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz y pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor francisco bazquez de coronado.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los meses de marzo e abril primero a pedro de medinilla e alonso de merida regidores con los quales asista el señor alcalde juan de carbajal.

Obligacion En este dia parecio en este ayuntade madril miento xristobal de madril bezino de para terne- esta cibdad e dixo que ponia e puso por ra e puerco este ano el arroba de la ternede 1548. ra a beynte marabediz e era de tres me-

ses hasta quatro e no mas y el arrelde de la carne de puerco e beynte marabediz e que si matare henbra que sea capada e no de otra manera e para esto dara a basto este año e dara fianzas para ello e questo a de dar abasto todo el año cada dia en toda la semana lo qual se obligo a dar con las condiciones del obligado de la carne e para lo cunplir obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias en forma e firmolo en el original.

En este dia se platico como los cofra- Nonbrades del colegio de la doctrina de los ni- miento de ños an pedido a esta cibdad que como diputado patron ques del colegio nonbre una per-para el co-sona deste ayuntamiento para que asys-zalo rruyz. ta con los dichos cofrades e diputados del dicho colegio los biernes de cada semana para ber e prouer lo que conbiene cerca de la sustentacion e ser del dicho colegio e platicado sobre lo suso dicho señalaron a gonzalo rruyz regidor para ello entre tanto que esta cibdad otra

Este dia los dichos señores justicia e Barberos. regidores platicaron sobre que muchos en esta cibdad se quexan que los barberos que usan el dicho oficio en ella lleban crezidos precios de las sangrias y hazer barbas asi en sus tiendas como fuera dellas e platicado sobre lo suso dicho asi sobre lo que se acostunbra llebar en los revnos de castilla y en otras En 3 de partes por lo que dicho es e sobre la marzo de costa que hay en esta cibdad e prove-bisto esta yendo sobre todo lo que conbiene para ordenanza que esta republica no sea molestada por su semandaron que qualquier barbero que en fioria yllus-esta cibdad e su tierra usare el dicho confirmo e oficio no pueda lleuar ni lleve por qual- obo por quier barua (por) contrasquilar e labar buena e de cabeza a ningun español haziendolo mando que en su tienda mas de un real de plata e seguarde e mando se si fuera a hazer lo suso dicho fuera de pregone la tienda a qualquier cosa en esta cib publicadad pueda llevar e llebe dos reales de mente. plata e no mas y en lo que toca a la Cua rábrisangria si sangrare en la dicha su tien. Vissorrey). da a qualquier español lleve por ella e si fuere fuera de la dicha su tienda a Pregonose qualquier cosa hazer la dicha sangria este dia per lleue dos reales de plata e si fuere yn-hernando de armigo dio o negro esclauo o libre lleve la mi-pregonero tad de lo suso dicho e no mas lo qual en la plaza se entienda que sea onbre o mujer e si publica tosmas llevare de lo que dicho es por qual-quier cosa de lo suso dicho es por dicho ver e el yncurra en pena diez pesos de oro co-lizenciado mun la tercera parte para esta cibdad e aleman e las dos terceras partes para el denun-otros (Una ciador e juez e para que lo suso dicho aya hefeto e se pregone publicamente pidieron e suplicaron al yllustrisimo senor don antonio de mendoza bysorrey sobre los e gobernador desta nueba españa lo salarios de confirme e apruebe e confirmado se pre- barberos.

Este dia mandaron librar al lizencia- Libramien-

do tellez el salario que a de aber del to al Licen.

año pasado que sirvio de letrado desta ciado telles.

cibdad que se cunplio a diez e seys de

gone publicamente.

nobienbre del año pasado de quinientos e quarenta e siete que son cinquenta pesos de tepusque.

Alonso de Bazan.-Juan de Carbajal. - Gonzalo Ruyz. - Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas. —Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Alonso de Merida.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueues 1º de marzo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde gonzalo rruyz e rruy gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

(Una rúbrica).

Lunes 19 de marzo de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez bernaldino de albornoz gonzalo de salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor pedro de billegas re-

sobre que Este dia platicaron los dichos señose tome res justicia e regidores sobre el linpiar del azequia por do a de benir el agua a para que esta cibdad para el proueimiento desta ande en la republica e que para que lo suso dicho acequia. se haga con breuedad es necesario que anden con los yndios personas españolas para que les digan lo que an de hazer mandaron que se tome dos o tres personasa costa destacibdad para que lo hagan e los pueda coger igualar rruy gonzalez regidor como persona a quien esta cometida la obra.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez. -Pedro de Billegas.-Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan.

Jueues 22 de marzo de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los seño-

res alonso de caruajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Presento en este dia gonzalo rruyz regidor otra memoria firmada de su nonbre de los mas pleitos questa cibdad tiene e presento las peticiones de

que en ella hace mension,

En este dia los dichos señores justi- Postura de cia e regidores platicaron sobre como sebo e candebe baler en esta cibdad y su tierra delas. el sebo que cayere en la carneceria y rrastro desta cibdad y el mas sebo que otras personas bendieron y lo mismo a como a de (bender) baler las candelas de sebo e altercado sobre el pro e contra lo suso dicho mandaron que balga el arroba de sebo por cocer asy lo que cayere en la dicha carneceria e rrastro como el mas sebo que todas e qualesquier personas que bendieron e trageren a bender a esta cibdad e su tierra de qualquier manera que lo tengan e lo ayan abido a seis reales de plata e por rrata lo que mas o fuere de arroba e que balga la libra de candelas de cebo que se bendieren en esta cibdad y su tierra a catorce marabediz de buena moneda todo lo qual pusieron por postura en el dicho cebo y candelas hasta que otra cosa se mande por esta cibdad e mandaron que se guarde las dichas posturas so la pena de la hordenanza de las posturas e que se pregone publica-

Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz. —Ruy Gonzalez.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.

Diego Tristan escribano.

Jueves 5 de abril de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los seño- cabildo. res juan de caruajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo de su magestad paso lo siguien-

Este dia los dichos señores justicia e Sobre la regidores platicando sobre la carestia carne que que al presente bale la carne en esta se ha de dar al colegio e cibdad e bista una peticion que dio en pobres a 4 este ayuntamiento diego de logroño marabedis obligado al abasto de carnes desta cibde 4 libras, dad en 26 de henero deste presente año sobre que se obliga a dar abasto a los pobres desta cibdad a quatro marabediz la arrelde de baca segun consta por

su peticion ques la que se sigue.

Muy magnifico Señor: Diego de Logroño obligado al abasto de carnes este presente ano de quinientos e quarenta y ocho años digo que yo puse las dichas carnes a ocho marabediz la baca y a doce el carnero como costara por mi postura y agora por servir a esta cibdad y por el bien desta republica digo que yo dare la dicha carne de baca a todos los pobres desta cibdad que la caridad dixere serlo a quatro marabediz como bala al presente e porque lo conplire segun lo tengo dicho a su señoria vllustrisima lo firmo de mi nonbre e para lo cunplir digo que porne una tabla dello en la parte e lugar do por buestra señoria me fuere señalado con que sea en carnesceria otro si digo que la carneceria e matadero desta cibdad tiene necesidad de se reparar e adobar e hazer corrales porque todo esta perdido. A buestra señoria suplico con tiempo lo mande pro-

Diego de Logroño.

A la qual fue respondido que se azeta la buena obra que hace e se recibe e que en lo demas que se mandara pro-

Dixeron que mandaban se pregone publicamente en esta cibdad que todas las personas necesitadas pobres en esta cibdad de que quisieren la dicha carne de baca a los dichos cuatro marabedis el arroba acudan a los señores pedro de billegas y bernaldino de albornoz regidores desta cibdad a los cuales se señala e diputa para ello para quellos bistas las calidades de las personas que la pidieren les den cedulas para que se les de la dicha carne al dicho precio de quatro marabediz arrelde.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzales. -Pedro de Billeyas.-Bernaldino de Albornoz .- Ante mi Diego Tristan es-

Jueues 12 de abril de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de bille-gas e bernaldino de albornoz rregido-

res justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre lo que conbiene prouer para el buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor alonso de merida re-

Este dia los dichos señores justicia Nonbray regimiento desta cibdad dixeron que miento de por quanto al presente no estan en ella diputado a pedro de billegas e alonso de merida pedro de billegas. diputados nombrados por esta cibdad para lo que conbiene proueer por tanto que nombraban e nombraron en su ausencia por el tienpo que son nonbrados la asista e le dan poder para ello en forma segun que de derecho en tal caso

Este día los dichos señores justicia e merced de regidores a pedimiento e suplicacion demacias al del lizenciado benabente fiscal de su fiscal no magestad le hizieron merced de ciertas paso. partes de solar ques en esta cibdad en la traza della junto a solar del dicho fiscal que linda con el e con casas de..... pareja e por los lados e trasera con las calles publicas que ban de la casa de cuebas hasta la azequia e calle del agua que baja por las espaldas de san francisco e afronta con las casas de grigorio gallegos sastre la qual dicha merced le hizieron con que de diez pesos de tepuzque para propios desta cibdad la qual le hizieron con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez. -Pedro de Billegas.-Bernardino de Albornos.-Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 23 de abril de 1548 años.

Este día estando en cabildo los seño- cabildo. res juan de carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso la siguiente.

Este dia recibieron por bezino desta Bezindad. cibdad a francisco.....

Este dia los dichos señores dixeron comision al que por quanto esta cibdad es ynfor-señor alcalmada que en el azequia que biene de de carbajal santo de la casa de ansanto de la casa de ansalez e dres de barrios por las alcantarillas que pedro de sale a los desaguaderos del hegido hay billegas

para que algunas personas que se han metido bean el aze-con los solares en la dicha calle no quiade dejando el anchor que en ella conbiene mingo e para la policia e pro desta cibdad e por casa de que a donde ay calle de agua conbiene andres de que sea mas anchas que las otras comebarrios. tieron lo suso dicho para que lo bengan a ber y bisto hagan relacion a esta cibdad para que se prouea a los señores alcalde juan de carbajal e rruy gonzalez e pedro de billegas regidores.

> Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas. -Bernaldino de Albornoz. -Ante mi Diego tristan escribano.

> > Juebes 26 de abril de 1548.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los seño-res juan de Carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor justicia e regidores e boto de regidor desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del

cabildo paso lo siguiente. Sobre la Este dia los dichos señores justicia e baja de las regidores platicaron sobre si seria nececarnes. sario al bien de esta republica que se recibiese baxa en las carnes que se pesan en la carneceria desta cibdad si alguna persona biniese bajandolas criador otra cualquiera dixeron que bisto que es bien desta republica que se trate de ello acordaron que cada uno bote lo que le parece sobre ello e asi mismo se bea hasta en que cantidad se a de admitir la dicha baja para que llegado alli no pueda ninguno bajar e se boto lo siguiente.

Ruy Gon. El señor ruy gonzalez regidor dixo zalez boto. que la baja no se puede quitar al que biniere bajando y que si an de baxar los bezinos que asi mismo a de baxar el carnero y desta manera se baxe todo lo que quisieren baxar.

Pedro de El señor pedro de billegas dixo que billegas en quanto al baxar de las carnes que qualquiera que biniere baxando se le debe admitir y que en cuanto al precio de toda la baja hasta que tanto se pueda abaxar le parece que la baca a seis marabediz el arrelde y el carnero a ocho maravediz el arrelde y questo es su boto e parecer y el puerco a doce maravediz el arrelde e la ternera al mismo precio y questo se entienda por todo el año.

Bernaldino El señor bernaldino de albornoz rede albornoz gidor dixo que se debe de recibir la baxa a todos los que binieren abaxando en todas las dichas carnes que se pesan

por ques pro e utilidad desta republica y que en cuanto al precio que se deba baxar de postrer baxa e que de alli abajo no se reciba otra nenguna porque se sigan los ynconvenientes que se ha bisto en la baxa de los años pasados le parece que la baca sea a cinco maravediz el arrelde y el carnero a seys y puerco a doce marabediz y la ternera al mismo precio y que esto se entienda que puedan pesar los criadores en su mes y en el del obligado otra qualquier persona que biniere baxando.

Garcia de bega alguazil mayor boto Garcia de de rregidor dixo que se arrima al boto bega boto. e parecer de bernaldino de albornos con que en cuanto a los precios y en quanto al obligado y en todo le parece lo mismo. Que se mande pregonar para que benga a noticia de todos.

E luego bisto por los señores justicia e regidores los botos dados en este caso dixeron que por queste negocio es arduo y de calidad que del pueden salicinconbenientes para el bien desta republica acordaron que se platique e comunique con el yllustrisimo señor bisorrey porque mexor se acierte lo que conbiene para el bien e pro desta republica.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez. —Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 30 de abril de 1548 años.

Este dia estando en cabildo juan de carbajal alcalde hordinario y rruy gonzalez pedro de billegas y bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mavor boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Este dia nonbraron por diputados Diputado para los meses de mayo e junio benideros a garcia de bega e gonzalo rruyz rregidores y hasta que benga gonzalo rruyz nonbraron para que asysta en su lugar pedro de billegas regidor con los quales asista el señor alcalde alonso de bazan. Los quales nonbran como les biene por su data.

Ruy gonzalez regidor dixo que por Contradi-quel tiene contradicho entrar en este ca-bildo el dicho garcia de bega por las ra-zalez. zones que tiene dichas como regidor e por lo que toca a esta cibdad dixo que no a de ser diputado el dicho garcia de bega ni

otro ninguno boto añedido e que lo contradize de nuebo.

n. E luego los dichos señores justicia e regidores bisto losuso dicho dixeron que mandaban lo mandado e nonbraban por diputados a las personas que nonbrado tienen.

Ba testado o dezia ser teniente de alguazil mayor e ba escripto entre renglones o decia entrar en este cabildo el dicho no le enpezca.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez. —Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornos.—Garcia de Bega.

Ante mi Diego Tristan escribano.

En 14 de mayo de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario
e rruy gonzalez e francisco bazquez de
coronado e pedro de medinilla y garcia
de bega regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de
su magestad y del cabildo paso lo siguiente

guiente.

Contradicion de ruy gonzalez regidor dixo quel cabildo pasado propuso en este ruy gonzalez regidor dixo quel cabildo pasado propuso en este ayuntamiento que garcia de bega alguazil mayor ni ningun boto añedido no los botos puede tener cargo de diputado como mas que no sean largamente se contiene en lo que dicho diputados. tiene a que se refiere e agora de nuebo dixo que dice lo que dicho tiene e a se afirma en ello y demas desto que los dichos botos añedidos no pueden ser tenedores de los bienes de los difuntos por que su magestad no lo manda e por tanto dixo que lo contradice sygund e como lo tiene contradicho e de nuebo lo torna a contradecir.

Yden. E luego los dichos señores platicando sobre lo suso dicho cada uno por si boto lo siguiente.

lo siguiente.

Boto de Francisco bazquez de coronado regifrancisco dor que en cuanto toco a lo que el dibazquez de cho rruy gonzalez dize que los botos
añedidos no usen ni puedan usar de las
cosas que tiene dichas como los regidores que su magestad tiene mandado en
esta cibdad que le parece que los botos
añedidos en este cabildo por mando de
su magestad tiene boto e lugar en todas
las cosas anexas y concernientes a los
regidores sy no fuese en caso que su magestad mande por prouision e zedula
especial para ello las cosas en que an de
tener boto que se an de hazer en este

ayuntamiento e que en lo que toca a garcia de bega alguazil mayor desta cibdad ay prouisyon de su magestad obedecida por la qual manda que la persona que juan de samano pusiere en su lugar siendo aprobada por los señores presidente e oydores desta real abdiencia se use con el dicho cargo sigun e como lo usaban con juan de samano e que por esta razon biniendo por su danta e cabiendole ser diputado es justo que lo sea e use segun e como su magestad manda e se contiene en la dicha prouision de su magestad a que se refiere.

E pedro de medinilla regidor dixo que Boto de en lo pedido por el dicho rruy gonzalez pedro de en este caso que se remite a lo que su medinilla regidor. magestad tiene mandado en este caso y que aquello se a guardado e cunplido como en las probiciones que sobre ello estan dadas e questo es su parecer.

Este dia los dichos señores justicia e Comision rregidores platicando sobre lo que con a rruy gonbiene prouerse sobre el diezmo de algo-lo de los don e rropa e otras cosas que agora nue- diezmos. bamente pide la yglecia mandaron quel procurador mayor desta cibdad ques Eafranrruy gonzalez regidor que siga esta cabsa con el letrado desta cibdad como biere que conbiene al pro del comund della e cometieron a rruy gonzalez regidor e francisco bazquez de coronado rregidor que hablen al fiscal de su magestad para que como persona que tiene entendido en lo que conbiene al bien desta republica de su parecer sobre ello e quel dicho rruy gonzalez procurador mavor de peticion sobre el presentar de los alguaziles en este cabildo e sobre ello haga lo que conbenga.

Este dia los dichos señores justicia e Bezindad a regimiento de pedimiento e suplicacion juan de la de juan de la torre le recibieron por bezino desta cibdad y a la luz de bargas.

Este dia mandaron librar a gil de la Libramienmar el tercio primero de este año que to a gil de se cunplio a quince de mayo y mandaronle dar libramiento.

Alonso de Bazan.—Ruy Gonzalez. —Francisco Bazquez de Coronado.— Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueues 17 de mayo de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario y rruy gonzalez e francisco basques de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueues 24 de mayo de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario
e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar
garcia de bega regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad
por su magestad por presencia de mi
diego tristan escribano de su magestad
y del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor rruy gonzalez e alonso de merida regidor.

Bino el señor Don Luys de castilla regidor.

Este dia a pedimiento e suplicacion de diego tristan mayor.....

(Una rúbrica).

Lunes 28 de mayo de 1548 años.

Cabitido. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del.

Beedorpa- Bino alonso de merida.

Este dia nonbraron por beedor del matadero e carneceria desta cibdad a pedro de muxica bezino desta cibdad por boluntad desta cibdad para que lo tenga e use segun e de la manera que lo tenia e husaba alonso de medina e siendo llamado el dicho pedro de muxica lo azeto y se encargo dello e hizo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente sin frabde ni encubierta alguna e mandaronle dar comision e mandamiento en forma como

lo tenia molina e que gane el mismo salario que ganaba el dicho molina e que use del dicho cargo por boluntad desta cibdad e no mas es cient pesos de oro comund por año el salario y al respeto lo que sirviere.

Este dia vista la necesidad que ay de Postura de candelas de sebo y la carestia del pabi- las candelo y algodon mandaron que se benda laz. Pregonose este dia en medio de oro de tepusque teniendo la plaza pubeinte e cinco libras por un tomin con blica desta que sean bien hechas y de buen pabilo cibdad por e que no las bendan a mas so las penas de la hordenanza de las posturas e questo se guarde e cunpla e hasta tanto que pregonero por esta cibdad se prouea otra cosa.

Mandose pregonar publicamente.

Juan de la

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.

—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.

—Pedro de Billegas.—Bernaldino de
Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—
Alonso de Merida.—Garcia de Bega.

—Miguel Lopez.

Lunes 4 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario
y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de
coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguacil mayor boto de regidor justicia e
regimiento desta cibdad por presencia
de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad paso
lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la execucion de las leyes que su magestad manda se guarden cerca de los que dan a zenso sobre sus haziendas e el registro dello e por que lo suso dicho esta pregonado para que se guarde e cunpla e hasta hoy no se ha registrado sigun questa mandado mandaron por mas convencer a los que an de hazer el dicho registro que se pregone segunda bez lo suso dicho para que se guarde e cunpla lo suso dicho sigun y como su magestad lo manda

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz. —Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.— Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano. Jueves 14 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo e ayuncabildo. tamiento los señores alonso de bazan e
juan de carbajal alcaldes hordinarios e
gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas y
bernaldino de albornoz alcaide de las
atarazanas e gonzalo de salazar e garcia
de bega alguazil mayor regidores e boto de regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor
del cabildo.

Bino D. luis de castilla regidor.

Hordenan- Este dia los dichos señores justicia e mas de la regidores dixeron que por quanto los zeda que se oficiales de texer e beneficiar la seda bende en maso para que se cria en esta nueba españa e por que se de que otras personas desta cibdad esta por el tanto, ynformada que algunas personas con-

pran la dicha seda en mazo e la rebenden en mazo e la sacan desta nueba españa de que los texedores e oficiales de la dicha seda reciben daño por no tener que texer e labrar e que asi mismo es ynformada que no se haze lo que se debe hazer en el ylar e apartar de la dicha seda para que las obras della se hagan como se deben hazer de lo qual e cada una cosa dello la rrepublica desta dicha cibdad e tierra recibe notorio agrabio e perjuyzio. E platicado lo suso dicho con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e conferido con oficiales e personas que saben del obrage e arte de la dicha seda sobre la orden que en todo se debe tener proueyendo en lo suso dicho lo que conbiene mandaron lo siguiente.

Que todas e qualesquier personas de qualquier calidad condicion que sean que conpraren en esta dicha cibdad a beynte leguas a la redonda qualquier seda cruda en mazo por labrar ylada e por ylar sea obligado el que la conprare en esta cibdad luego en el mismo dia que recibiere la dicha seda e fuere entregado della por si o en otra qualquier manera de la manifestar ante dos regidores diputados desta dicha cibdad o ante qualquier dellos por ante el escribano del cabildo della declarando con juramento de quien se conpray en que

juramento de quien se conpra y en que Yden. precio y en que cantidad por manera En 23 de que en cosa alguna dello no haya frabJunio de 1548 años de ni colusion alguna y el que conpravisto estas se la dicha seda fuera desta dicha cibod enanzas dad en el termino de las dichas beynte por su seleguas a hazer la dicha manifestacion foria yllustrisima el en termino de seys dias despues de haseñor don ber recibido y ser entregado de la dicha antonio de seda para que declarado lo que dicho es

los dichos diputados ante el dicho es- mendoza cribano lo hagan pregonar publicamen-te para que dentro de seys dias primeros syguientes dende el dia del dicho confirmo y pregon inclusiue los bezinos desta di-mando que cha cibdad puedan tomar e tomen de la se guarden dicha seda lo que obieren menester pa-y executen ra el proueymiento de sus casas y lo ne publicamismo puedan tomar los texedores que mente. tobieren telares de labrar y texer la dicha Una rubriseda para lo prober e si por caso alguno ca del Sr. o algunos de los dichos texedores e oficiales de la dicha seda la conpraren hagan la En 31 de misma manifestacion para efeto del dicho junio de tanto para los bezinos e para que se repar- 1548 años ta por todos los dichos oficiales que to- se pregono estas ordebieren los dichos telares que lo quisie- nanzas en ren dando e repartiendo a cada uno la plaza pusegun su calidad e telares que tobiere blica desta so pena a qualquiera que no hiziere la cibdad dedicha manifestacion e segun de suso se puertas de contiene por la primera vez de perdi- el abdienmiento de la seda que no manifestare y cia hordien efeto de no se poder aber en espe- naria por boz de hercie el precio por que lo obiere conprado e de diez pesos de minas. E que ma- armigo nifestado la dicha seda no la pueda ben- pregonero der en el dicho termino de seys dias so publico en la dicha pena por queste cierta para el haz de esta dicho tanto e que pasado el dicho ter- haz de mumino la pueda bender e hazer de ella chas genlo que quiera la qual dicha pena sea la tes. mitad para la camara e fisco de su ma- testigos gestad e para esta dicha cibdad e la salazar esotra mitad para el acusador e juez que cribano pu-

sea tres doblada repartido comodicho es. Tristan es-Iten dixeron que por que algunas cribano. personas se quexan que los que tienen Yden. telares para texer la dicha seda e otros oficiales e obradores della tomaron e se les da por el tanto o por el dicho rreportamiento parte de la dicha seda so color e diziendo es para beneficiar texer e labrar e guardan la dicha seda e la rebendan en maso o vlada sin la tejer e la persona o personas que fueran contra lo que dicho es yncurran en pena de perdimiento de la seda que asi bendieren y en efeto de no se poder aber el precio por que la bendieren multiplicandose las dichas penas e repartido segun se contiene en la hordenanza de suso. Pero permitase que abiendo beneficiado la dicha seda en hilar y teñir pueda bender lo que no se pudiere aprobechar para telas.

lo sentenciare todo por yguales partes blico e e por la segunda bez sea doblada la di-

cha pena e por la tercera bez e las mas sanches e otros.

bezes que yncurriere en la dicha pena Diego

(Una rúbrica).

Iten dixeron que asi mismo esta cib. Yden,

dad esta ynformada que los que dan e toman libra por libra sin apartar lo bueno de lo malo por cuya cabsa se recibe notorio daño e perjuyzio asi en las telas que dello se hacen como los que texidas las compran e no se apartando lo bueno de lo malo e cada cosa para lo que es no se pueden hazer ni se hazen la obra que de la dicha seda se texe como se debe hazer de que toda la rrepublica recibe perjuyzio e para quel dicho daño e perjuyzio cese mandaron que ninguna persona ni ylador de seda de qualquier calidad e condicion que sea no pueda dar ni tomar ni de ni tome para ylar seda alguna en maso sino en sayas siendo apartado lo bueno de lo malo cada cosa por si como se acostunbra en la cibdad de granada para que se gaste en aquello y segun se acostumbra gastar so pena al que lo contrario hiziere asi el que diere como al que tomare la dicha seda para ylar de perdimiento de la dicha seda y en defeto de no se poder aber en especie el precio que se tasare que bale e de diez pesos de minas la qual dicha pena se multiplique e reparta segun de suso se contiene. E dando la dicha seda en sargas cada cosa por si como dicho es en lo que toca al dar e tomar por peso quedando la tara ques uso e costunbre darse en semejante caso cada uno y restituya lo que se le diere cada cosa por si por manera que sacada la dicha tara se buelba y de al que diere a hilar la dicha seda lo que diere cada cosa por si como dicho es y asi sesaran los frabdes e engaños que en el hilar de la dicha seda se pueden hazer. Y pidieron e suplicaron al señor bisorrey apruebe y confirme lo suso dicho e que confirmado por su señoria se pregone y execute.

Recibimiento de cabildo pedro de salazar escribano de escribano publico a pedro de su magestad e presento una prouision rreal de su magestad su tenor de la qual

salazar. es este que se sigue. Don Carlos por la diuina clemencia enperador senper augusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reves de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jherusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seuilla de serdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias e de las yndias yslas e tierra firme e del mar oceano condes de flandes e de tirol e por hazer bien e merced a boz pedro de salazar nuestro escribano acatando buestra su-

ficiencia e abilidad e los servicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seais nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico ques en la nueba españa en lugar y por renunciacion que del dicho oficio en boz hizo cristobal perez nuestro escribano del numero de la dicha cibdad por quanto asi nos lo enbio a suplicar por una su peticion e renunciacion svgnada de nuestro escribano publico e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta e por su treslado sygnado del escribano publico mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales e onbres buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e costunbre tomen e reciban de bos el dicho pedro de salazar el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeis hazer el qual por boz asy hecho bos ayan rreciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho cristobal perez e usen con boz en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las honras gracias e mercedes franquesas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardados segun se uso e guardo e recudio al dicho xrisptobal perez e usa guarda e recuda a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guiza que boz no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguna bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos e abemos por recibido al dicho oficio e al uso e hexercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido e mandamos que todas las cartas poderes obligaciones testamentos cobdecillos e otras qualesquier escripturas e abtos que ante boz pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y en su termino y juredicion en que fuere puesto el dia mes e año y el lugar donde se otorgaren y

los testigos que a ello fueren presentes